



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a **veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.**

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **1058/2021**, relativo al juicio de **DIVORCIO INCAUSADO** que promueve \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*, sentencia que se dicta bajo los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

I.- El artículo 288 del Código Civil del Estado establece que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio mismo que puede ser solicitado por uno o ambos cónyuges, mientras que el diverso 289 del mismo ordenamiento legal establece que el cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial en el que se fije la situación de los hijos del matrimonio durante el procedimiento y después de ejecutoriado, el modo de atender las necesidades alimentarias de los hijos y las cuestiones relativas a la sociedad conyugal.

En el presente caso con los atestados del Registro Civil que obran en autos, quedó acreditada la relación matrimonial existente entre las partes del juicio, quienes procrearon tres hijos de los cuales a la fecha uno es menor de edad, cuya iniciales de su nombre corresponden a \*\*\*\*\* documentos que hacen prueba plena en los términos de lo establecido por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De autos se desprende que \*\*\*\*\* contestó la solicitud presentada por su contraparte, realizando a su vez contra propuesta de convenio, por ello, una vez analizados

tanto los convenios, como su contrapropuesta, al existir diferencias en algunas de sus cláusulas, se señaló fecha para promover el acuerdo entre las partes, respecto de aquellas cláusulas en que no coinciden, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

**II.-** Como en el presente caso se cumplieron los trámites del procedimiento de divorcio y por tanto, **debe declararse disuelto el vínculo matrimonial** celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , el cual aparece registrado en el Libro Número \*\*\*\*\* , en la Foja \*\*\*\*\* , Acta Número \*\*\*\*\* , levantada por el Oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil residente en **Calvillo, Aguascalientes**, con fecha \*\*\*\*\* .

Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil, remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en relación con el numeral 295 del Código Civil del Estado y 233 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declara disuelto por divorcio, el vínculo matrimonial que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , el cual aparece registrado en el Libro Número \*\*\*\*\* , en la Foja \*\*\*\*\* , Acta Número \*\*\*\*\* , levantada por el Oficial



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

\*\*\*\*\* del Registro Civil residente en **Calvillo, Aguascalientes**, con fecha \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.

**TERCERO.-** Remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.

**CUARTO.-** Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley atento al contenido de la fracción I del artículo 375 en relación con el 376 del Código de Procedimientos Civiles, cúmplase con lo ordenado en el segundo párrafo del numeral 295 del Código Civil.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE.-**

Así lo sentenció y firma la **Licenciada GUADALUPE ALEJANDRA RUVALCABA MONJO**, Jueza de Primera Instancia en Materia Mixta del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistida de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, quien autoriza y da fe. -  
Doy fe.

L'GARM/mgg\*

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- Conste.-**

El(La) Licenciado(a) ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1058/2021 dictada en veinticinco de marzo del dos mil veintidós por el Juez Mixto de 1a. Instancia del Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes, conste de DOS fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL